

Envigado, 23 de enero de 2023

Señor
JUEZ (REPARTO)
E.S.D

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Nelcy Yaneth Castañeda González

Accionada: Alcaldía de Envigado – Antioquia – Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Yo, **NELCY YANETH CASTAÑEDA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Carrera 8 # 8-51 de Barbosa Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 63560277 de Bucaramanga, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales de igualdad, trabajo, de petición, debido proceso administrativo, el mérito como principio Constitucional para el acceso a los cargos públicos me permito relacionar los siguientes:

HECHOS.

1. La CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC20191000001396 del 04 de marzo de 2019, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) – Convocatoria No. 1010 de 2019 – Territorial 2019 ”.
2. Una vez surtidas todas las etapas del proceso del concurso de méritos la Comisión Nacional del Servicio civil expidió la RESOLUCIÓN № 10240 de fecha 12 de noviembre de 2021, y en su resuelve en “ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 41134, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO”.
3. Hago parte de la lista de elegibles en el tercer puesto contenida en la Resolución No RESOLUCIÓN № 10240 de fecha 12 de noviembre de 2021, acto administrativo en firme desde el 26 de noviembre de 2021 “**VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.**”.
4. El día 8 de agosto de 2022, presente derecho de petición a la Alcaldía de Envigado solicitando información de la OPEC 41134, de la situación administrativa en la que informaran periodo de prueba, vacancia

temporal o definitiva, nombramientos en provisionalidad, fecha, tipo y número de acto administrativo.

5. En respuesta del 29 de agosto de 2022 la Alcaldía de Envigado me informa me informan que hay 4 cargos de comisarios de familia; 3 de los cargos se encuentran nombrados en carrera administrativa, de los cuales dos de ellos fueron ofertados en la convocatoria y uno se encuentra en provisionalidad en vacante definitiva mediante Decreto 0000319 03-07-2020, que es el mismo empleo denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica.
6. El día 06 de diciembre de 2022 envié un Derecho de petición a la CNSC explicando que existe una vacante definitiva que es el mismo empleo denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica al que me presente en la convocatoria Territorial 2019 de la Alcaldía de Envigado y solicitando mi posible nombramiento en el COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 6, que se encuentra en vacancia definitiva en la ALCALDIA DE ENVIGADO.
7. El día 09 de diciembre de 2022 la CNSC me da contestación, en donde *“se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 10240 del 12 de noviembre de 2021, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 41134”* *“De otra parte, esta Comisión Nacional le informa que la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Territorial 2019, se viene adelantando de conformidad con 1 Acto Administrativo que cobró firmeza el día 26 de noviembre de 2021 lo estipulado en el Criterio Unificado sobre “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 20192 ” aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” (Subrayado y negrita fuera de texto) En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 011 de 2021, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019. **“la Alcaldía de Envigado, no ha reportado vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con Código 41134 que cumplan con el criterio de mismos empleo”***

8. El día 13 de diciembre de 2022 presente nueva petición a la Alcaldía de Envigado solicitando información de las razones por las cuales no había sido informada la vacante definitiva que se encuentra en la Alcaldía de Envigado, solicite copia del Decreto 0000319 03-07-2020 del cargo de Comisario de Familia que se encuentra en vacancia definitiva y si era posible mi nombramiento en el COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 6, que se encuentra en vacancia definitiva en la ALCALDIA DE ENVIGADO.

9. El día 27 de diciembre de 2022 se pronuncia la Alcaldía de Envigado...*“por lo anterior y teniendo en cuenta que las listas de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años; nos encontramos dentro del término para reportar a la CNSC quien podrá autorizar el uso de las listas de elegibles conformadas dentro de la convocatoria 101 de 2019, para proveer vacancias en empleos que cumplan con las condiciones de los mismos empleos y mismo grupo de aspirantes”...*
El Decreto 0000319 03-07-2020 fue adjunto, en el que se evidencia claramente que no fue ofertado en la convocatoria No 1010 de 2019 Territorial 2019, el nombramiento se realiza en situación de provisionalidad hasta que se ocupe un primer puesto en la lista de elegibles o sea declarado insubsistente.
En razón a mi nombramiento en el cargo de vacancia definitiva no es posible debido a que no ocupe una posición meritoria por estar en la lista de terceras y solo fueron dos vacantes ofertadas.

10. Conforme al nombramiento del Decreto 0000319 03-07-2020, no es necesario realizar un nuevo concurso debido a que se puede llevar a cabo el uso de la lista que se encuentra vigente.

11. Conforme el uso de lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019 “determinó que las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "**mismos empleos**"” *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, **elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.** Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes **para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados,** que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”*

12. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” en el cual expresamente se determinó que “Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”, junto a su aclaración.”
13. las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”**

ARTÍCULO 1°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.

“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
 2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
 3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.
- 14.
15. Pues bien, habiendo expuesto con claridad el marco legal actual vigente para los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil que son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, es imperioso aterrizar a las circunstancias particulares a efectos de demostrar mi derecho a ser nombrada en periodo de prueba en la Planta Global de Personal de la Alcaldía de Envigado.

PETICION

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito respetuosamente, al señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados igualdad, trabajo, de petición, debido proceso administrativo, el mérito como principio Constitucional para el acceso a los cargos públicos de conformidad con lo artículos 13, 23, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la Alcaldía de Envigado y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

En consecuencia:

2. Se le Ordene a la Alcaldía de Envigado y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 **con efectos retrospectivo, tal como lo ha dispuesto la reciente jurisprudencia Constitucional enmarcada en la sentencia T-340 de 2020 y proceda a efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba dentro de la Planta Global de Personal de la Alcaldía de Envigado, para lo cual se debe:**

3. Ordenar mi nombramiento de manera inmediata, en cumplimiento del término perentorio concedido por el fallador, proceda agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean de carácter definitivo el cargo de la planta global de personal **NO OFERTADO**, en el cargo: COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 6, que se encuentra en vacancia definitiva en la ALCALDIA DE ENVIGADO y que no fue ofertado, que puede ser objeto de uso de la lista de elegibles que se encentra vigente mediante la RESOLUCIÓN № 10240 de fecha 12 de noviembre de 2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CONCEPTO 102361 DEL 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública *“Conforme a lo señalado en el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la lista de elegibles únicamente se puede utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes **para las cuales se efectuó el concurso de mérito**. Esta disposición aplica a los concursos iniciados bajo su vigencia.*

*Con la modificación que el Artículo 6º de la Ley 1960 de 2004, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito **y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados**, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando la Convocatoria se inicie en vigencia de la Ley 1960 de 2019. No obstante, lo anterior, en relación con el tema objeto de consulta, es imperante referir que mediante escrito del 16 de enero de 2020 el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, modificó el inciso primero de la página 3 del criterio unificado denominado “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, precisando lo siguiente: “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los*

*empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos", entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."**De acuerdo con el pronunciamiento de la CNSC, en adelante las listas de elegibles conformadas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos"*

PETICIÓN ESPECIAL

A efectos de precaver eventuales nulidades de carácter procesal, se le solicita muy respetuosamente al Honorable Juez del conocimiento vincular al presente tramite tutelar a todos los aspirantes al cargo ofertado empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 41134, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución№ 10240 de fecha 12 de noviembre de 2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la Alcaldía de Envigado; para lo cual se deberá oficiar a la Alcaldía de Envigado y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que suministre al juzgado de conocimiento sus direcciones de correo electrónico a efecto de que puedan ser notificadas de la presente actuación, para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultas del fallo de tutela que se emita en razón de este proceso pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000

CONCEPTO 102361 DEL 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública...*"3. De acuerdo con el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, efectuado a partir de enero de 2020, las listas de elegibles conformadas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos. 4. Según la Corte, para el caso de la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019 es posible dar lugar a una aplicación retrospectiva de la norma, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, como es el caso de quien se presentó a un concurso de méritos adelantado en un año anterior al 2019, que se encuentra en lista de elegibles en orden superior a los empleos que se busca proveer; es decir, su situación jurídica no ha sido consolidada, pues tiene una*

expectativa de ser nombrado, cuando quiera que, quienes lo antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y mientras permanezca vigente la lista de elegibles.

No obstante, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, lo anterior no se considera como un derecho automático, pues para dar aplicación a la retrospectividad de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019, y en consecuencia ordenar el nombramiento en período de prueba de quien se encuentra en lista de elegibles, se debe verificar los siguientes aspectos:

a. Que la lista de elegibles se encuentre vigente.

b. El número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en la lista de elegibles; es decir que, el interesado ocupe el lugar inmediatamente siguiente a proveer.

c. Que se trate del mismo empleo; entiéndase con igual denominación código, grado, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes”.....

Sentencia T- 340 DE 2020. “Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley.”

(...)

“En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de lista elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo introducido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”. (Resaltado y subrayado nuestro).

PRUEBAS:

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Derecho de petición presentado a la Alcaldía de Envigado el día 8 de agosto de 2022.
2. Contestación del Derecho de petición Alcaldía de Envigado el día 29 de agosto de 2022.
3. Derecho de petición presentado a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, el día 06 de diciembre de 2022.

4. Contestación del Derecho de Petición Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, el día 09 de diciembre de 2022.
5. Derecho de petición presentado a la Alcaldía de Envigado solicitando nombramiento el día 13 de diciembre de 2022.
6. Respuesta del derecho de Petición Alcaldía de Envigado del día 27 de diciembre de 2022.
7. Decreto 0000319 03-07-2020 del cargo de Comisario de Familia que se encuentra en vacancia definitiva.
8. RESOLUCIÓN № 10240 de fecha 12 de noviembre de 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial

ANEXOS

Acompaño copia de material probatorio para que surta el traslado al accionado.

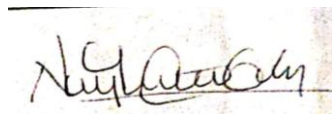
NOTIFICACIONES

ALCALDIA DE ENVIGADO: Cra. 43 #38S-35, Zona 9, Envigado, Antioquia
ciudadano@envigado.gov.co
notificaciones@juridica.envigado.gov.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Del Señor juez

Atentamente,



NELCY YANETH CASTAÑEDA GONZALEZ
C.C. 63560277 de Bucaramanga
Correo electrónico nelcyyaneth102011@hotmail.com
Celular 3133817774